RESOLUCIÓN No. 196
(12 de mayo de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

La Jefe de la Oficina de Contratación del Departamento del Magdalena, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°061 de 30 de enero de 2020, las establecidas en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998 y 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia: "La atención en Salud y el Saneamiento Ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los de promoción, protección y recuperación de la Salud". Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados por la ley.

De mismo modo la Ley 715 de 2001 ordena a todos los entes territoriales identificar a su población pobre y vulnerable no afiliada al SGSSS, utilizando las Bases de Datos de identificados por SISBEN y de manera transitoria y excepcional a través de un mecanismo alterno de clasificación socioeconómica.

A este tenor, el parágrafo de Artículo 20 de la Ley 1122 de 2007 establece la garantía “a todos los colombianos en la atención inicial de urgencias en cualquier IPS del país. Las EPS o las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no podrán negar la prestación y pago de servicios a las IPS que atiendan sus afiliados, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que medie contrato. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por la Superintendencia Nacional de Salud con multas, por una sola vez o sucesivas, hasta de 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por cada multa, y en caso de reincidencia podrá conllevar hasta la pérdida o cancelación del registro o certificado de la institución”.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1122 de 2007, la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

De igual manera el Artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, mediante la cual se regula el derecho fundamental a la salud, establece las obligaciones de estado como responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, para lo cual deberá: “a)Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas; b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema; c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales; d) Establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio; e) ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto; d) Velar por el cumplimiento de los principios

RESOLUCIÓN No. 196
(12 de mayo de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población".

En otro aparte el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social TÍTULO 2 regula la distribución y uso de los recursos del sistema general de participaciones en salud del SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Así mismo, el Artículo 233 de la Ley 1955 de 2019 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022, modifica el Artículo 47 de la Ley 715 de 2001, en lo que atañe a la destinación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones en salud, definió un 3% para el subcomponente del Subsidio de Oferta.

De igual manera el Artículo 235 de la precitada Ley, que modifica el Artículo 52 de la Ley 715 de 2001, precisa que el Subsidio a la Oferta es "una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios."

En el mismo sentido, el Artículo 2.4.2.2. del Decreto 268 de 2020 dispuso: "Recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones. De conformidad con lo previsto en el Artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el Artículo 233 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del SGP en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1. En un 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. En un 13% para el componente de salud pública y subsidio a la oferta, que se divide así: 2.1. En 10% para el subcomponente de salud pública. 2.2. En 3% para el subcomponente de subsidio a la oferta."

Así mismo el Art 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020, explica que los recursos del Subsidio a la oferta deberán ser usados por los Departamentos para concurrir con la financiación en los gastos de operación de la prestación de servicios de las Empresas Sociales del Estado ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

De igual modo, el artículo antes señalado define que la ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato.

Así mismo, mediante Resolución 000857 del 29 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y de la Protección Social fija los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud por parte de las entidades territoriales, incluidos, entre otros, los municipios y las Empresas Sociales del Estado.

La anterior resolución dispone en su Artículo 2 numeral 2.2. que los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenio o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio sean estas de carácter municipal o departamental, así como los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado.

RESOLUCIÓN No. 196
(12 de mayo de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

Por otro lado, el Departamento Nacional De Planeación a través del Documento SICODIS efectuó la Distribución de los Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) del sector salud para el Departamento del Magdalena con respecto al subsidio a la oferta.

De acuerdo al parágrafo 1 del Artículo 2.4.2.6 del Decreto 268 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social definió las Empresas Sociales del Estado las cuales son beneficiarias del subsidio a la oferta de acuerdo a su caracterización de monopolio en servicios trazadores y que no son sostenibles por venta de servicios por medio del siguiente listado publicado en: https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-de-Participaciones---Prestacion-de-servicios.aspx

El Departamento de Magdalena con base en el Artículo 2.4.2.7, del Decreto 268 de 2020 emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, que establece que los recursos del subcomponente de Subsidio a la oferta del SGP en Salud deben destinarse a la financiación de los gastos la operación de la prestación de servicios de salud y, que por gastos de operación relacionados con la prestación del servicio de atención en salud se entiende que aquellos que se realizan dentro del ejercicio contable; es decir que se generaron dentro de la operación corriente, realizó la distribución de los recursos a cada una de las Empresas Sociales del Estado beneficiarias del subsidio a la oferta , por ello, en cumplimiento de la norma, se obtuvo el déficit de cada ESE, descontando de los ingresos netos realmente recaudados por venta de servicios de salud, los gastos comprometidos en la misma vigencia (2022), esto conforme a la información financiera oficial reportada por la E.S.E. en el capturador SIHO, en cumplimiento al Decreto 2193 de 2004, compilado en el Decreto 780 de 2016.

Para el caso del Departamento del Magdalena, fueron priorizadas veinte (20) Empresas Sociales del Estado con servicios trazadores de baja complejidad, las cuales son beneficiarias del subsidio a la oferta de acuerdo con su caracterización de monopolio en servicios trazadores y que no son sostenibles por venta de servicios, esto en cumplimiento del Decreto 780 de 2016 Artículo 2.5.3.8.3.1.2.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que señala que: "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos,"* y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto 061 de 2020, expedido por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena con fundamento en lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 80 de 1992, la Jefe de la Oficina de Contratación expide el presente Acto Administrativo de contratación directa en los siguientes términos:

1.- CAUSAL DE LA CONTRATACIÓN:

En virtud a lo establecido por la Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal c), el cual consagra que: "*la modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)".*

Teniendo en cuenta que la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO**, es una entidad pública de orden municipal, que tiene por objeto la prestación del servicio de salud y el Departamento del Magdalena con base en el Artículo 2.4.2.7, del Decreto 268 de 2020 emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece que: "*Los recursos del subsidio a la*

RESOLUCIÓN No. 196
(12 de mayo de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distrito preferidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos el operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 ,1 modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. (…)".

Por lo anterior, procede la contratación directa conforme a la causal establecida en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4.que dispone: **"***La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto. (…)"*

2.- OBJETO A CONTRATAR:

Financiar los gastos de operación de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO. destinados a garantizar la prestación de servicios de salud durante la vigencia 2023, con recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en salud dentro del marco de la Resolución 000857 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

3.- PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:

El Departamento del Magdalena, para adelantar el proceso de contratación directa conforme a la exposición antepuesta cuenta con un valor estimado de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M.L. ($478.530.790)** que se financian con los recursos del Sistema General de Participaciones y otras transferencias nacionales. El cual se encuentra respaldado de acuerdo con el siguiente cuadro:

CDP No.	VALOR DEL CDP	FECHA	CONCEPTO	VALOR DEL CONTRATO
404	$ 7.875.642.025	23 de marzo de 2023	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	**$478.530.790**

3.1. PRESUPUESTO:

El contrato por celebrar se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 404 de 23 de marzo de 2023.

4.- CONDICIONES EXIGIDAS AL CONTRATISTA:

I. Cumplimiento de los indicadores previstos en el Artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020
II. Para la liquidación del contrato, la ESE estará sujeta a la evaluación y revisión de las metas e indicadores de gestión financiera, gestión de producción, gestión de calidad del presente contrato, una vez sea validada la información con corte a 31 de diciembre de 2022 en la plataforma SIHO de acuerdo con el Decreto 2193 de 2004, compilado en la Sección 2, Capítulo 8, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.
III. En el evento de que al cierre de la vigencia fiscal la ESE no cumpla con alguno de los indicadores o las metas establecidas ocasionadas por caso fortuito o por causas externas originadas por terceros, no será causal para no efectuar la liquidación del contrato, por esta

RESOLUCIÓN No. 196
(12 de mayo de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

razón la ESE deberá presentar la justificación y explicación correspondiente ante el Supervisor para su respectiva evaluación.

IV. Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera.
V. Reportar la información solicitada por el supervisor de manera oportuna, el cual le permita validar el correcto cumplimiento del contrato
VI. Encontrarse al día en el pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales).
VII. Rendir informe de las actividades desarrolladas
VIII. Asistir a las reuniones y diligencias que le sean programadas en ejercicio de la actividad contractual.
IX. Entregar los informes sobre el cumplimiento de las actividades a su cargo al supervisor del contrato.
X. Pagar los impuestos y las garantías a las que haya lugar.
XI. Atender con prontitud y diligencia las solicitudes derivadas del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
XII. Las demás derivadas de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás.

5.- LUGAR DONDE LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en la Oficina de Contratación de la Gobernación del Departamento del Magdalena, ubicado en la ciudad de Santa Marta en la carrera 1C # 16-15 Palacio Tayrona en días hábiles, igualmente podrán ser consultados en el sitio web Portal Único de Contratación SECOP II, https://community.secop.gov.co dispuesto por la Agencia Nacional para la Contratación Pública.

6.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El objeto contractual coincide con la necesidad prevista en el Plan Anual de Adquisiciones, identificada con el código UNSPSC 85101700.

En mérito de todo lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. - Justifíquese la causal de contratación directa, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, entre la Gobernación del Departamento del Magdalena y el **HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO E.S.E** NIT 819003618-6, representada legalmente por JOSÉ LUIS MOLIGA GAMEZ C.C. 19.599.285.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. - Financiar los gastos de operación del **HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO E.S.E,** destinados a garantizar la prestación de servicios de salud durante la vigencia 2023, con recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en salud dentro del marco de la Resolución 000857 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR DEL CONTRATO. - El presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa es de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M.L. ($478.530.790).**

RESOLUCIÓN No. 196
(12 de mayo de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA".

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. - Los estudios y documentos previos del contrato podrán ser consultados en la Oficina de Contratación de la Gobernación del Departamento del Magdalena, ubicado en la ciudad de Santa Marta en la carrera 1C # 16-15 Palacio Tayrona en días hábiles, igualmente podrán ser consultados en el sitio web Portal Único de Contratación SECOP II, https://community.secop.gov.co dispuesto por la Agencia Nacional para la Contratación Pública.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. - El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso.

El presente acto se expide en la ciudad de Santa Marta, a los 12 días del mes de mayo de 2023

JADER ALFONSO MARTINEZ LOPEZ.
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: Hernando Vicioso Santodomingo.
Contratista - Oficina de Contratación